

VISTOS:

El expediente N° MPD00020240024493, la solicitud de la servidora CAP IRMA BALBIN LAURENTE; y, el Informe N° 000211-2024-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 22 de abril del 2024, la servidora CAP IRMA BALBIN LAURENTE, servidora del CAR Hogar San Miguel Arcángel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita se le otorgue el beneficio de la canasta navideña desde el 2004 hasta el 2023, veinte (20) años, por el importe de S/ 7,000.00, al amparo de las Sentencias recaídas en el Expediente N° 208-2006 del Octavo Juzgado Laboral Transitorio de Lima, y Expediente N° 17047-2021, del 1er. Juzgado de Trabajo Transitorio y la Casación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria;

Que, de la revisión de los actuados del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JRLA-02, con Sentencia de Vista favorable, se advierte que doña IRMA BALBIN LAURENTE servidora del INABIF, no es parte del indicado proceso judicial, de acuerdo con la Resolución numero Noventa de fecha 02.05.2017;

Que, asimismo, de la revisión de los actuados del proceso judicial signado con el Expediente N° 17047- 2021-0-1801-JR-LA-46, con Sentencia y Sentencia de Vista favorables, se desprende que la señora IRMA BALBIN LAURENTE, servidora del INABIF, no es parte del indicado proceso judicial;

Que, en tal sentido, al no ser parte la señora IRMA BALBIN LAURENTE, servidora del INABIF, de los citados procesos judiciales, que cuentan con Sentencias favorables, en calidad de cosa juzgada, no resulta procedente lo solicitado por la indicada servidora CAP del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF;

Que, es de señalar que las sentencias sólo obligan a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 121º del Código Procesal Civil, que establece: “(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del “Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2013, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dar respuesta al solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171 del 28 de diciembre del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora CAP IRMA BALBIN LAURENTE, del CAR Hogar San Miguel Arcángel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes;

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

